



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANÍA EBF CARGO COMPANÍA LIMITADA**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES MARTHA ELENA
VELASTEGUI VALLEJO, MIRIAN ISABEL BRITO
GARCES Y FERNANDO PATRICIO BRITO GARCES**

CUANTIA: USD \$450,00

QUITO, A 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2002

~~~~~

**DI: 3 COPIA**

**T.C.**



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

**MARTHA ELENA VELASTEGÚ VALLEJO**, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; la señorita **MIRIAN ISABEL BRITO GARCÉS**, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; el señor **FERNANDO PATRICIO BRITO GARCÉS**, casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil y nacionalidad que queda indicada, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía e identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el Notario, se agregan como documentos habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en la siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: la señorita Martha Elena Velastegú Vallejo, de estado civil soltera, por sus propios derechos; la señora Mirian Isabel Brito Garcés, de estado civil



divorciada, por sus propios derechos; y, el doctor Fernando Patricio Brito Garcés, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y hábiles en derecho para ejercer el comercio y celebrar este tipo de contratos.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, denominada **EBF Cargo Compañía Limitada**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

**Capítulo I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo.**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye se denominará EBF Cargo Compañía Limitada.

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto

de la compañía consiste en: **a)** Realizar actos y contratos propios de una Agencia de Carga; **b)** Preparación y tramitación de documentos relacionados con las actividades de importación y exportación de bienes o servicios; **c)** La representación a empresas, compañías, industrias, organizaciones de

instituciones nacionales y extranjeras, a fines a su objeto social, así como para asociarse con personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras; y, **d)** En general, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Capítulo**

**II: Del capital. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 450,00), dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales, iguales e indivisibles, de valor nominal de un dólar cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Capítulo III: Del Gobierno y de la**

**Administración. ARTÍCULO SEXTO: NORMA GENERAL.**- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.

**ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,



con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

**ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO**

**NOVENO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital cóncurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus participaciones y a las que represente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DECIMO.-**

**DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley.

**ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General, especialmente: **a)** Fijar políticas para la operación de la compañía; **b)** Designar y remover, por causas legales, al

Gerente General y Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación financiera, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentaren el Gerente General y Presidente, referente a sus respectivas funciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la amortización de participaciones sociales, y la formación de reservas facultativas, con sujeción a la Ley; **e)** Acordar la cesión de participaciones, teniendo los socios preferencia para adquirir estas participaciones; **f)** Decidir sobre aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y cualquier modificación al contrato social; **g)** Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía, la celebración de actos o contratos, inversiones y gastos que superen las cuantías que fijó la Junta General, así como la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, o la constitución de gravámenes sobre ellos; y, **h)** En general, todas las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

**ARTÍCULO DUODECIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, hayan aceptado previamente y por unanimidad la celebración de la Junta Universal y el Orden del Día. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta



General para un período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO**

**DECIMOCUARTO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de un año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de la Junta General; b) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta General de Socios a las que asista, y firmar, junto con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMOQUINTO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Socios distribuirá las utilidades anuales, destinando

obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta podrá acordar la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedase podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley.

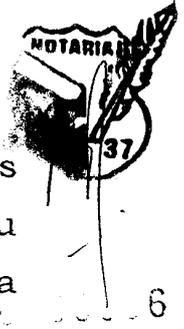
**CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

**DECIMOSEXTO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO**

**DECIMOSÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas legales vigentes.

**CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 450) que se halla íntegramente suscrito y pagado, en las siguientes proporciones:

| <b>NOMBRE SOCIO</b>       | <b>CAPITAL SUSCRITO</b> | <b>CAPITAL PAGADO</b> | <b>PARTICIPACIONES</b> | <b>% CAPITAL</b> |
|---------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|------------------|
| MARTHA VELASTEGUÍ VALLEJO | USD 150                 | USD 150               | 150                    | 33.333%          |
| MIRIAN BRITO GARCÉS       | USD 150                 | USD 150               | 150                    | 33.333%          |
| FERNANDO BRITO GARCÉS     | USD 150                 | USD 150               | 150                    | 33.333%          |
| <b>TOTAL</b>              | <b>USD 450</b>          | <b>USD 450</b>        | <b>450</b>             | <b>100%</b>      |



**QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes autorizan al doctor Wilson Vallejo Bazante, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, e inclusive la inscripción y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Usted, señor notario, se servirá insertar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, misma que se halla firmada por el señor doctor Wilson Vallejo Bazante, con matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, en alta y clara voz, éstos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**MARTHA ELENA VELASTEGUÍ VALLEJO**

C.C. 11000316-4

C.V. 0092-272

**CONTI ...**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

... NÚA

*Isabel Brito*

**MIRIAN ISABEL BRITO GARCÉS**

C.C. 020023838-4

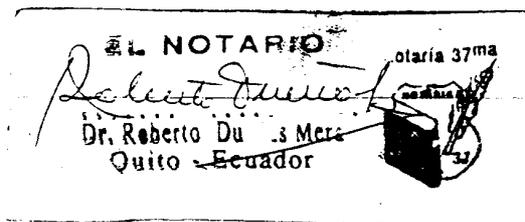
C.V. 0052-243

*F. Brito*

**FERNANDO PATRICIO BRITO GARCÉS**

C.C. 020089629-8

C.V. 0057-265



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 020023636-4  
 BRITO GARCÉS MIRIÁN ISABEL  
 29 NOVIEMBRE 1949  
 BOLIVAR GUARANDA ANGELO POLYVIO  
 01 298 00100  
 BOLIVAR GUARANDA  
 ANGELO POLYVIO CHAVEZ 49



*Isabel Brito*

DIVORCIADO  
 SUPERIOR PROFESOR EN  
 CARLOS BRITO  
 CARMEN GARCÉS  
 QUITO 19/12/94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1054415



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0052-243 020023636-4

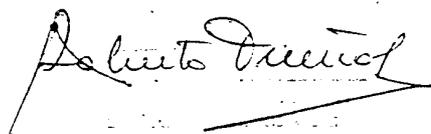
BRITO GARCÉS MIRIÁN ISABEL  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUFICRUZ



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RÁ ZONE CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 DOS FOJA (S) ÚTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO  
 UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE AGOSTO DEL 2002

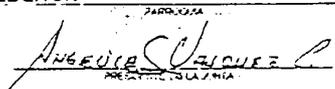


Alberto Viquez

CIUDADANIA No. 110006181-4  
 VELASTEGUI VALLEJO MARTHA ELENA  
 INEABURA/OTAVALO/JORDAN  
 1946  
 0158 00467 F.V.  
 INEABURA/ OTAVALO  
 1946  

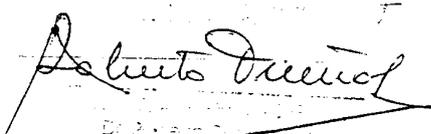


REN  
 Pdn. 0137553  
 30/07/2002  


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000  
  
 0032-272-110003161-4  
 VELASTEGUI VALLEJO MARTHA ELENA  
 RICHINCHA QUITO  
 CALDERON  


RA ZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ..... DOS ..... FOJA (S) ÚTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO .....  
 ..... CINCO ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE AGOSTO DEL 2002

  
 BO. DURAN  
 QUITO - ECADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_

BRITO GARCÉS FERNANDO PATRICIO

ESTADOCIVIL: SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO: 02 1 1978 0054

LUGAR DE NACIMIENTO: POLIVAR/ GUARANDA

ACT. 64

ANGEL FOLIVIO CHAVEZ

Firma del Cedulaado: *[Signature]*



NOTARIA

FORMA No. 0236108

Firma de la Autoridad: *[Signature]*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0057-265 020069629-8

BRITO GARCÉS FERNANDO PATRICIO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLO

*[Signature]*

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE AOSTO DEL 2002

*[Signature]*  
 DIRECTOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1046866

Tipo de Trámite: Constitución

Señor:

Fecha Reservación: 23/07/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EBF CARGO CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 19/01/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DÉLEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# CERTIFICACION

Hemos recibido de:

VELASTEGUI VALLEJO MARTHA ELENA  
 BRITO GARCES MIRIAN ISABEL  
 BRITO GARCES FERNANDO PATRICIO

150.00  
 150.00  
 150.00

000009

*total* 450.00

SON:

CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EBF CARGO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

**PRODUBANCO**  
*Cafaluis de Zubizarain Larra*  
 FIRMA AUTORIZADA  
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO 9 DE AGOSTO 2002

FECHA

SEO

TORGO, ANTE MI, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EBF CARGO COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA POR LOS SEÑORES MARTHA ELENA VELASTEGUI VALLEJO, MIRIAN ISABEL BRITO GARCES Y FERNANDO PATRICIO BRITO GARCES, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaría 37ma  
NOTARIA  
37



ZON: CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LA  
MATRIZ DE CONSTITUCION DE EBF CARGO COMPAÑIA  
LIMITADA, CELEBRADA ANTE MI EL 09 DE AGOSTO DEL 2002, DE LA RESOLUCION 02.Q.IJ: 3794, EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE  
OCTUBRE DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN  
TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO,  
VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dávila*  
D. Notario P. B. No. 10000  
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



000011

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Octubre del 2.002, bajo el número **3672** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**EBF CARGO CIA. LTDA.**”, otorgada el 09 de Agosto del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2338**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38451**.- Quito, a treinta y uno de Octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-